

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **69**

Fecha Estado: 10/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220018300	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JUAN DAVID VELEZ FRANCO	Auto que resuelve solicitudes	09/06/2022		
05615400300220220018300	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JUAN DAVID VELEZ FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	09/06/2022		
05615400300220220038500	Tutelas	MARIELA BLANDON SANCHEZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia CONCEDE	09/06/2022	1	
05615400300220220038600	Tutelas	EDISON ARLEY GONZALEZ RUIZ	SEGUROS ALFA S.A.	Sentencia IMPROCEDENTE	09/06/2022	1	
05615400300220220039200	Tutelas	JHON FREDY MONTOYA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia CONCEDE	09/06/2022	1	
05615400300220220043100	Tutelas	MARTHA JULIANA FLOREZ BAENA	WESTFALIA FRUIT COLOMBIA SAS	Auto admite demanda ADMITE	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR NIT. 890984843-3
Demandado	V & V CAMPS FRUITS S.A.S. NIT. 900621243-2 y otros
Radicado	05615 40 03 002 2022-00183 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 898

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra V & V CAMPS FRUITS S.A.S., MÓNICA PATRICIA VILLEGAS OSORIO identificada con CC. 39190469, CARLOS ALBERTO VILLEGAS OSORIO con CC. 15389348, ANA MARIA VILLEGAS OSORIO CC. 39 191 334, ISABEL CRISTINA VILLEGAS OSORIO CC. 39 192 312 y JUAN DAVID VELEZ FRANCO CC. 98 637 595 y a favor de la CORPORACION INTERACTUAR, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 41'837.023 por concepto de saldo de capital, de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 41166119**, suscrito el día 31 de mayo de 2021.
- b) 1'465.298 por concepto de interés corriente causados entre el 1ro de octubre y el 01 de noviembre de 2021
- c) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.



Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré **Nº 41166119**, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. LUIS GUILLERMO FLORES MARTÍNEZ, identificado con CC. 15 401 916 y T.P. 77.080 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6fdca7e32803229a2246f36911efbbb714875be6ec2af92c4ecb624dd6909d**

Documento generado en 09/06/2022 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>